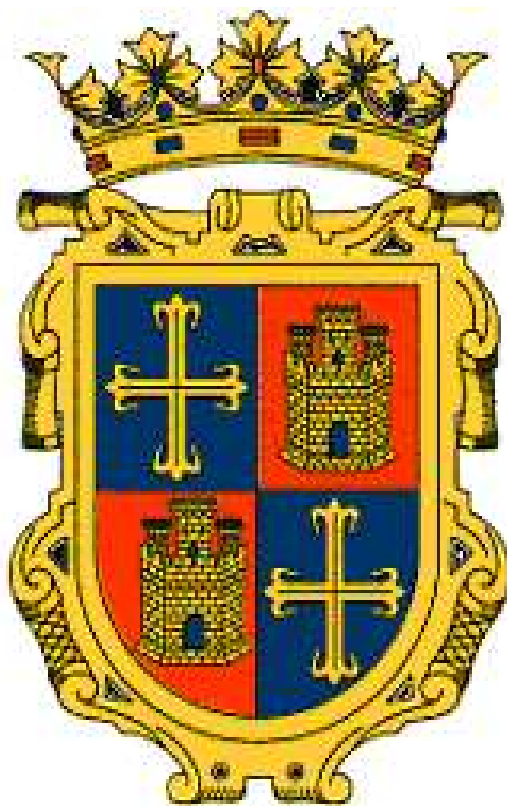


**ORDENANZAS FISCALES  
MUNICIPALES Y ORDENANZAS  
REGULADORAS DE PRECIOS  
PÚBLICOS Y DE  
PRESTACIONES  
PATRIMONIALES DE  
CARÁCTER PÚBLICO NO  
TRIBUTARIO**



**2022**



## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL TEATRO PRINCIPAL DE LA CIUDAD

### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios en el Teatro Principal de la Ciudad, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, así como por los mencionados preceptos.

### Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicios en el Teatro Principal motivados por la cesión de su uso a terceros. Tales servicios comprenderán, entre otros, la asistencia por parte de personal Técnico y de sala, limpieza, acondicionamiento de las instalaciones y suministros.

### Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades que dan lugar al nacimiento del hecho imponible, entendiéndose por tales a las personas físicas o jurídicas y a las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se autorice la utilización del Teatro Principal, o a quienes, sin autorización, se beneficien de los servicios prestados.

### Artículo 4º.- Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio. No obstante, los interesados deberán ingresar el mismo con carácter previo, en el momento de solicitar la correspondiente cesión del uso del Teatro.

### Artículo 5º.- Cuota tributaria

5.1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

- Particulares y empresas privadas:
  - Actos con contraprestación económica..... 949,50 €
  - Actos sin contraprestación económica..... 474,00 €
- ONG's, clubs/federaciones deportivas y entidades sin ánimo de lucro:
  - Actos con contraprestación económica..... 465,00 €
  - Actos sin contraprestación económica..... 153,00 €
- Colegios Profesionales ..... 312,00 €

5.2. En las tarifas anteriores, no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, resulte de aplicación conforme a la legislación vigente en cada momento, que será de cuenta del obligado al pago.

5.3. No estarán sujetas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las Administraciones Públicas y los Organismos Autónomos dependientes de las mismas.

### **Artículo 6º.- Exenciones**

Quedarán exentos del pago del precio público correspondiente conforme a las tarifas fijadas en el artículo anterior las entidades que soliciten la utilización del Teatro para la organización de cualquier actividad o evento en el que el Ayuntamiento colabore en su celebración o patrocine por concurrir circunstancias sociales o culturales.

### **Artículo 7º.- Normas de gestión**

7.1. Este precio público se gestiona mediante el sistema de autoliquidación, de tal forma que los interesados deberán presentar el documento de la misma en el impreso que se les facilitará en esta Administración, e ingresar la cuota correspondiente en la Tesorería Municipal o en una de las Entidades Colaboradoras, por cualquier de los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

7.2. El justificante del ingreso se acompañará a la solicitud de cesión del uso del Teatro. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya abonado previamente la cuota correspondiente.

7.3. Cuando el servicio no se preste, o si se denegara la autorización/solicitud, procederá la devolución del importe correspondiente.

7.4. El pago de la autoliquidación no concede derecho, por sí sola, a la prestación del servicio, la cual estará condicionada a la obtención de la correspondiente autorización por parte del órgano competente del Ayuntamiento.

7.5. El interesado deberá respetar en todo momento las condiciones y normas de cesión de uso del Teatro determinadas por el Ayuntamiento.

### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

### **Disposición Transitoria**

Lo dispuesto en la presente Ordenanza para las solicitudes presentadas a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

### **Disposición final.- Entrada en vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.